

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS



REGLAMENTO GENERAL

INTERNO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO

Art. 1º: El presente Reglamento General de Actividades Académicas de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Nacional de Pilar, será aplicado durante el desarrollo del Curriculum Pedagógico correspondientes a las Carreras implementadas en esta Unidad Académica.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Art. 2º: La Facultad de Ciencias Biomédicas está estructurada con las siguientes modalidades: Carreras de Grado y Carreras de Pre grado.

Art. 3º: Las actividades académicas de las Carreras de Grado y Pre Grado, son administradas por las Dirección Académica a través de los estamentos correspondientes a cada una de las carreras mencionadas, en constante interacción con el Decanato.

Art. 4º: El año académico comprende 1 (un) Periodo Lectivo y 3(tres) Periodos de Evaluaciones Finales por cada Periodo Lectivo.

Art. 5º: El Periodo Lectivo comprende el lapso académico que posibilite el cumplimiento de la cantidad de horas reloj presencial establecido en el Curriculum de cada una de las Carreras, excluyendo el tiempo establecido para las Evaluaciones Finales.

Art 6º: El periodo Lectivo puede ser semestral o anual de acuerdo a la modalidad fijada para cada carrera y comprende el tiempo entre el inicio y el término de las actividades académicas establecidas en cada modalidad.

Art 7º: La Dirección Académica ejecutará las actividades académicas previstas que posibilitarán el logro de los objetivos y metas del Proyecto Académico así como las actividades emergentes durante el año lectivo.

Art. 8º: Todos los estamentos de las Carreras de Grado y Pre Grado deben planificar, ejecutar y evaluar las actividades y tareas en forma coherente con el Proyecto Académico, centrados en el logro de la formación profesional del estudiante así como de la Investigación y Extensión Universitaria.

CAPÍTULO III

DE LOS ACADÉMICOS

En la Universidad Nacional de Pilar (UNP) en cuanto al Aprendizaje se orienta por el enfoque “**COGNITIVO Y DE REALIZACIÓN PERSONAL**”.

En cuanto al enfoque Cognitivo, centra sobre él como la persona llega a conocer y qué es lo que conoce. Se afirma que el aprendizaje es un proceso individual pero en

interacción con su contexto social y cultural. La persona debe tener la capacidad para incorporar y producir nuevos conocimientos; que le ayude a enfrentar su propio proceso de aprendizaje.

Atendiendo al enfoque de **Realización Personal** se enfatiza en la orientación del desarrollo integral de la Persona. Es una concepción impregnada de valores.

Dentro de este contexto la elaboración e implementación de los Proyectos Áulicos, son necesarios e importantes, debido a que son instrumentos en donde se debe observar la forma en que se está implementando estos enfoques.

Art. 9º: Son académicos de la Universidad los profesionales docentes que ejercen la docencia, la investigación, la extensión conforme a los programas de la Facultad. Así mismo los estamentos que dirigen, orientan, coordinan, evalúan y supervisan la docencia o actividades afines.

Art. 10º: El acceso a las diversas categorías de la docencia universitaria se realizará a través de concursos públicos de oposición. Este se regirá por el Manual de Concurso Docente de la U.N.P.

Art. 11º: El proceso pedagógico del aprendizaje será orientado por el diseño de los Proyectos Áulicos atendiendo clases teóricas y prácticas, de manera a efectivizar el logro de capacidades y competencias por parte del alumno, según la naturaleza de la asignatura.

Art. 12º: El docente puede ser asistido pedagógico por profesionales en el ámbito educativo durante la administración de las cátedras en las cuales se desempeña.

Art. 13º: La carga horaria a ser destinada a las Clases Teóricas y a las Clases Prácticas se estima acorde a los estándares de calidad exigidos, y se hallan estipulados en los programas de estudios, de cada carrera.

Art. 14º: Son consideradas como clases teóricas, las implementadas por los profesores de cada asignatura orientadas al logro de las capacidades cuyas naturalezas son predominantemente del conocimiento, de las habilidades y actitudes.

Art. 15º: Son consideradas clases prácticas aquellas destinadas al desarrollo de actividades que propicien el logro de las habilidades y destrezas propias de las carrera, ya sean de índole intelectual, instrumental, o físico-corporal. Las actividades son de ejecución real, con aplicación práctica del sustento teórico aprendido, tendientes al desarrollo de las capacidades primordialmente procedimentales y afectivas.

Art. 16º: Las actividades pedagógicas implican la aplicación de estrategias activas de aprendizaje tales como: seminarios, pasantías, trabajos de campo, giras de estudio, estudio, discusiones, debates, charlas educativas, disertaciones y otras apropiadas para el logro de las capacidades previstas en los Proyectos Áulicos.

Art. 17º: Las actividades propias de las clases prácticas son de carácter obligatorio y se hallan impregnadas en cada programa específico de la asignatura.

Art. 18º: Cada profesor deberá elaborar un Informe Académico Anual, el cual será entregado a la Dirección Académica dentro de 3(tres) días hábiles siguientes al término de la Evaluación Final de su asignatura. Este informe constituye un insumo para regular el mejoramiento continuo del Proyecto Académico y del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 19°: Los profesores deberán entregar los documentos académicos requeridos por la Dirección Académica en el tiempo establecido.

Art. 20°: Los docentes pueden usufructuar los servicios brindados por la biblioteca, laboratorios y otros equipamientos de la Facultad dentro del marco de las normativas establecidas.

Art. 21°: En caso de ausencia del docente, éste deberá enviar a su Auxiliar de la Enseñanza. Si éste tampoco puede asistir deberá avisar a la Dirección Académica con anticipación a fin de posibilitar la toma de decisiones correspondientes.

Art. 22°: En caso de ausencias y llegadas tardías a las actividades académicas se registrará por lo establecido en la Resolución N° 98/2015, Reglamento Interno de Recursos Humanos de la UNP. Y del de Reglamento Disciplinario de la UNP.

Art. 23°: Serán consideradas ausencias justificadas de los profesores al desarrollo de clases, a Evaluaciones Finales sea como titular o interventor:

- a) Enfermedad del docente o familiar directo, con la presentación de documentaciones que justifiquen dicha situación. La Facultad, a través del estamento correspondiente, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la situación.
- b) Maternidad, duelo. En estos casos queda a cargo de la Dirección Académica realizar las gestiones para cubrir las horas de ausencia y su posterior compensación. No será computado el porcentaje máximo de clases y otras actividades académicas establecidos en la Resolución N° 33/2010 Art. 1° del Consejo Superior Universitario.
- c) Participación del docente en diferentes programas de formación profesional continua.
- d) Participación en actividades desarrolladas en el marco de interés de la Facultad y/o Universidad.

Art. 24°: Autoridades de la U.N.P. que ejercen la docencia en la Facultad: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y directores del Rectorado, quienes pueden ser reemplazados por los Auxiliares de la Enseñanza durante el año lectivo.

Art. 25°: El docente puede ser beneficiado con la concesión de beca para su perfeccionamiento continuo como profesional docente. El docente beneficiario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Institución (Art 109 del Estatuto de la U.N.P.)

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 26°: Para ser estudiante de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- e) Haber egresado de la Educación Media con el Título de Bachiller equivalente. El diploma de Bachiller o equivalente y el Certificado de Estudios deberán ser registrados y legalizados en la Universidad Nacional de Pilar.
- f) Cumplir los requisitos establecidos en la Universidad Nacional de Pilar y en la Facultad (Art. 92 del Estatuto de la U.N.P.)

Art. 27°: El estudiante deberá matricularse en sus respectivas carreras, dentro del periodo establecido por la Universidad Nacional de Pilar. Esta matrícula tendrá validez dentro del periodo correspondiente al año académico. Una vez fenecido el tiempo previsto el estudiante debe matricularse nuevamente para tener derecho a acceder a las actividades académicas.

Art.28°: La matrícula del alumno, dentro del periodo establecido en el calendario académico, a los siguientes efectos:

- g) Para participar de todas las actividades académicas impartidas en la facultad.
- h) Para usufructuar el derecho a la Evaluación Final exclusivamente en los casos pertinentes.
- i) Para usufructuar el derecho a la Evaluación Extraordinario.
- j) Para usufructuar el derecho a la Presentación de Tesinas.

Art.29°: El estudiante que haya aprobado la mitad más una de las asignaturas del curso podrá matricularse en el curso inmediato superior. En el caso de que la media aritmética de la cantidad de asignaturas resulte con la fracción 0.5 ésta equivale a una asignatura. Ejemplo: un Plan de Estudios con siete asignaturas deben ser aprobadas cuatro de ellas.

Art 30°: Podrá matricularse como alumno repitente el que haya reprobado las asignaturas del Plan de Estudios debido al incumplimiento de algunos requisitos académicos para la promoción de la asignatura.

Art. 31°: La matrícula de los alumnos trasladados de Facultades o carreras similares de la U.N.P. o de otras universidades, nacional o extranjera está sujeta a los requisitos establecidos por la institución.

Art. 32°: Los estudiantes son protagonistas directos de su aprendizaje orientado por el docente profesional a través de estrategias de enseñanza y evaluación apropiadas para el logro de las competencias propias del perfil de egreso de cada carrera.

Art. 33°: Los estudiantes tienen el derecho de peticionar becas de estudios. Para el efecto deberán presentar los documentos pertinentes, con la solicitud correspondiente y en plazo establecido.

Art. 34°: Los estudiantes pueden peticionar becas de estudios. Para el efecto deberán presentar los documentos pertinentes, con la solicitud correspondiente y en plazo establecido.

Art. 35°: Los estudiantes pueden usufructuar los servicios brindados por la biblioteca, laboratorios y otros equipamientos de la Facultad dentro del marco de las normativas establecidas.

Art. 36°: Los estudiantes que hayan obtenido promedio sobresaliente serán exonerados de los aranceles al inscribirse en el curso siguiente. A los alumnos que hayan terminado su carrera con promedio sobresaliente se les expedirá diploma gratuitamente (Art 110 del Estatuto de la U.N.P.)

Se entiende por promedio sobresaliente el resultante de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción (Art. 111 del Estatuto de la U.N.P.)

- Art. 37°:** Los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica pueden ser exonerados por el Consejo Directivo del pago de los derechos y aranceles establecidos en la Universidad. Esta exoneración puede ser renovada anualmente, a condición de que estos estudiantes sean evaluados regularmente en todas las asignaturas del curso en que estén inscriptos (Art. 112 del Estatuto de la U.N.P.)
- Art. 38°:** La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas, y otros requisitos reglamentarios para tener derecho a la Evaluación Final, será regida por los reglamentos específicos de cada carrera.
- Art. 39°:** Los estudiantes deben usar el uniforme y otros elementos propios de la profesión en las clases teóricas y prácticas de las carreras administradas en la Facultad.

CAPITULO IV

DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art . 40°:** Las Evaluaciones Sumativas Parciales y las Evaluaciones de Recuperación son administradas durante el año lectivo por el docente.
- Art. 41°:** Las Evaluaciones Sumativas Finales y las Evaluaciones Extraordinarias son administradas por un Tribunal integrado por el catedrático y dos profesores interventores nominados por el Decanato.
- Art. 42°:** La habilitación de la Evaluación Final administrada en cada turno así como la Evaluación Extraordinaria consiste en:
- a) Verificar nómina de estudiantes con derecho a presentarse a la Evaluación Final o Extraordinaria.
 - b) Verificar el derecho del estudiante a las modalidades de las evaluaciones mencionadas otorgado por la media aritmética a partir de la calificación dos.
 - c) Verificar la presencia de los integrantes del Tribunal Evaluador.
- Art. 43°:** En caso de ausencia del profesor de la cátedra a la administración de las Evaluaciones debe justificar con veinticuatro horas de anticipación. El profesor reemplazante debe presentarse en la fecha y hora de la Evaluación señalada en la Resolución del Consejo Directivo, con el instrumento evaluado por el servicio de Evaluación.
- La ausencia del profesor de la cátedra se registrará en la documentación pertinente.
- Art. 44°:** La ausencia injustificada del profesor de la cátedra implica el siguiente procedimiento:
- a) Fijar una nueva fecha, hora y tribunal para administrar la Evaluación Final o Extraordinaria correspondiente.
 - b) Elaborar un acta sobre el hecho ocurrido donde constará las aclaraciones respecto a la ausencia del profesor de la cátedra.
 - c) Remitir los antecedentes del caso dado a la Dirección Académica para su debido tratamiento.

Art 45°: La ausencia debidamente justificada del profesor interventor debe comunicarse por escrito por veinticuatro horas de antelación. Se registrará esta ausencia en a la documentación pertinente.

Art. 46°: En caso de ausencia del profesor interventor podrá reemplazarle el Decano o el Vicedecano o el Director Académico o docentes designados por el Decano.

Art. 47°: El Directo Académico debe estar presente en el local de la Facultad durante la administración de las Evaluaciones Finales o Extraordinarias para subsanar cualquier inconveniente que surja durante el desarrollo de esta actividad.

CAPITULO V

DE LOS SEMINARIOS

Art. 48°: El Seminario constituye una de las técnicas de aprendizaje y evaluación que facilita desarrollar las capacidades para resolver situaciones problemáticas de un área del conocimiento y la de organizar las informaciones adquiridas a través de la investigación realizada para la resolución del problema investigado.

Así mismo posibilita desarrollar las destrezas de la comunicación oral, si se propician situaciones apropiadas para ello durante y al término del desarrollo del Seminario.

Art. 49°: El desarrollo de esta técnica se orientará de acuerdo a los procedimientos didácticos propios del mismo y podrá asignarse al Estudiante en forma individual o en pequeños grupos. La presentación de los resultados de la resolución del problema podrá efectuarse ante el grupo de compañeros del curso, de otro curso interesados en el tema investigado o ante miembros de instituciones que han facilitado la investigación de datos e informaciones acordes al problema investigado.

Art. 50°: La aplicación de esta técnica es obligatoria y debe estar administrada y evaluada en todas las asignaturas del plan curricular de tal modo que se logren las capacidades cuyas naturalezas requieran el empleo de esta técnica.

Art. 51°: El docente de la asignatura que aplica esta técnica asignará el problema a ser investigado, como medio de aprendizaje. Orientará durante el proceso del desarrollo del Seminario en cuanto a la bibliografía u otros medios para acceder a las informaciones pertinentes tales como instituciones, expertos en contenido estudiado u otros, asesoramiento durante la organización de las ideas al elaborar el informe del resultado durante el proceso es de carácter formativo.

El docente administrará la Evaluación Final conforme a los criterios y/o indicadores previamente establecidos y conocidos por el Estudiante. Los criterios y/o indicadores de la Evaluación Final serán desagregados de las capacidades previstas a ser logradas a través de la técnica del Seminario.

Esta Evaluación Final deberá administrarse durante el año lectivo, antes del periodo de la Evaluación de Recuperación de las Evaluaciones Parciales de las asignaturas. La calificación aprobada a través del Seminario es un requisito para el derecho a las Evaluaciones de Recuperación.

Art. 52°: La calificación aprobada obtenida a través del Seminario constituye un condicionante para el derecho a la Evaluación Final de las asignaturas correspondientes al curso.

CAPITULO VI

DE LAS GIRAS DE ESTUDIO

Art. 53°: Las Giras de Estudio constituyen una estrategia de aprendizaje didáctica que posibilita transferir los contenidos teóricos desarrollados en las aulas a situaciones de la realidad de salud existentes en el contexto inmediato o mediato a la Facultad. Esta estrategia de aprendizaje será administrada por los docentes de acuerdo a la necesidad para el logro de capacidades previstas en los proyectos áulicos. La práctica de esta estrategia **no** es obligatoria.

Art. 54°: Las Giras de Estudio deberán ser planificadas, administradas y evaluadas por los estamentos responsables, conforme al procedimiento didáctico de esta estrategia guiada por las capacidades previstas.

Art. 55°: La tramitación para una Gira de Estudio se iniciará con la presentación de una solicitud a la fecha prevista para la misma (ocho días antes), dirigida a la Dirección Académica con la(s) firma(s) del (los) Profesor(es) de las(s) asignatura(s) o Coordinador del Departamento afectado y el Delegado de Curso, quienes son considerados responsables de la Gira de Estudio.

Art. 56°: La solicitud para la implementación de la Gira de Estudio deberá ir adjuntada al proyecto áulico donde debe especificarse los componentes siguientes:

- Profesores responsables y la denominación de las asignaturas involucradas (preferentemente más de dos)
- Fechas probables y duración
- Horas de salida y llegada
- Cantidad de alumnos participantes en la Gira de Estudio
- Institución y/o personas contactadas o a contactar como contraparte
- Lugares a ser visitados
- Justificación
- Capacidades
- Actividades específicas
- Fuentes de financiamiento
- Planillas de viaje: nómina de los integrantes de la Gira de Estudio con su número de documento de identidad (cuatro copias)

Art. 57°: Una vez aprobado el proyecto áulico por la Dirección Académica el mismo deberá ser avalado y autorizado por el Decanato de la Facultad.

- Art. 58°:** Todas las Giras de Estudio autorizadas tienen el carácter obligatorio para los participantes de esta actividad académica.
- Art. 59°:** Los profesores responsables deberán acompañar en todo momento la realización de la Gira de Estudio.
- Art. 60°:** Los estudiantes correrán con los gastos planificados en la Gira de Estudio y cualquier otro gasto emergente durante el viaje, pudiendo realizar gestiones para conseguir recursos.
- Art. 61°:** Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos u otras sustancias afines durante la Gira de Estudios.
- Art. 62°:** Al finalizar la Gira de Estudios, el Profesor o Coordinador del departamento afectado y el delegado de curso, responsable/s de esta actividad presentará/n un Informe de Evaluación a la Dirección Académica.
- Art. 63°:** Todo lo no previsto expresamente en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Nacional de Pilar.

CAPÍTULO VII

DE LA PASANTÍA CURRICULAR

- Art. 64°:** La Pasantía Curricular consiste en un componente del Plan de Estudios cuyo propósito es la implementación de la práctica profesional. La participación del Estudiante en esta Pasantía es obligatoria.
- Art. 65°:** La Pasantía Curricular se propiciará las actividades compatibles al logro de las siguientes capacidades:
- a) Desempeñar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la profesión en el campo laboral.
 - b) Afianzar las prácticas de las actividades de la futura profesión, en el ámbito social y psicológico pertinente.
- Art. 66°:** Podrá acceder a la Pasantía Curricular el Estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera. La Pasantía contempla 100 horas laborales que el estudiante deberá cumplir indefectiblemente. La aprobación de la Pasantía es un requisito previo a la presentación de la tesina.
- Art. 67°:** La Pasantía podrá realizarse en Hospitales Públicos y/o Privados del sector Salud, siempre que se cuente con el convenio correspondiente.
- Art. 68°:** El desarrollo de la Pasantía podrá ser realizada en diferentes instituciones del sector de salud o bien en una sola.
- A la Facultad de Ciencias Biomédicas le compete:
- a) Identificar e informar a los Estudiantes las oportunidades de Pasantía Curricular.
 - b) Elaborar la solicitud de la Pasantía y elevar a la institución seleccionada.
 - c) Orientar a las instituciones sobre el perfil de los candidatos.

- d) Proveer la documentación necesaria al Pasante.
- e) Promover reuniones con los Pasantes para informarles y orientarles durante el proceso de la Pasantía.
- f) Actuar como intermediario entre la institución receptora del Pasante y éste.
- g) Realizar el monitoreo del desempeño del Pasante y establecer las acciones correctivas en los casos necesarios.
- h) Supervisar el desarrollo de las actividades de la Pasantía.
- i) Orientar el proceso de la Evaluación Final del pasante.
- j) Proporcionar al Pasante que hay completado el periodo de la Pasantía satisfactoriamente, la certificación correspondiente.

Art. 70°: Al alumno Pasante compete:

- a) Participar de reuniones de orientación para Pasantes promovidas por la Dirección Académica y/o el Director de Carrera.
- b) Acatar las pautas y disposiciones establecidas por la Facultad de Ciencias Biomédicas y las instituciones de salud en las cuales realiza su Pasantía.
- c) Participar de las etapas de evaluación establecidas.
- d) Elaborar un Informe de la Pasantía desarrollada al término de la carga horaria establecida para la Pasantía.

Art. 71°: La evaluación del Pasante será realizada por el Tutor Externo y el Tutor Académico al término del 100% de la carga horaria establecida.

Art 72°: Se dará por terminada la Pasantía en las instituciones asignadas, antes de concluir el período previsto en los siguientes casos.

- a) A pedido del Pasante, mediante comunicación previa a la institución donde se cumple la pasantía.
- b) Por iniciativa de la institución asignada, cuando el Pasante deje de cumplir con sus responsabilidades previstas.
- c) Por iniciativa de la Facultad cuando la institución asignada deje de cumplir con sus obligaciones previamente acordadas.
- d) Por iniciativa de la Facultad cuando el Pasante incurra en faltas, de acuerdo a las normas de la Pasantía, que lleven a su separación del curso.

Art. 73°: En caso de que la Pasantía sea cancelada por una de las partes, ésta informará inmediatamente a la otra parte (Facultad o Institución)

Art. 74°: Todo lo no previsto expresamente en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Nacional de Pilar.